



Resolución Jefatural

N° 041-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 18 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe n.° 095-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 18 de abril de 2024, emitido en atención a la verificación del fallecimiento de un (01) beneficiario, para la cancelación de un (01) crédito educativo con cargo al Fondo de Desgravamen y, los recaudos que acompañan al expediente (Sigedo n.° 29158-2024) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29837 (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril del 2021, se aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” (en adelante, el procedimiento);

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en su artículo 45 establece que el fondo de desgravamen constituye una reserva financiera conformada por la deducción de un porcentaje del crédito otorgado no mayor al 5% (cinco por ciento) del mismo, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo de capital, ante el fallecimiento, invalidez física o mental permanente o enfermedad terminal del beneficiario o del responsable de pago, a la fecha de los supuestos descritos. Dichas situaciones extinguen el crédito.

Que, el inciso 1 del artículo 71 del procedimiento, establece que el Fondo de Desgravamen es una reserva financiera, conformada por la deducción de un porcentaje de crédito otorgado no mayor al 5% (cinco por ciento) del mismo, con el objetivo de proteger el reembolso del saldo del capital de los préstamos otorgados a estudiantes y profesionales, ante el riesgo de no cancelación de los créditos, cuando se producen los siguientes hechos:

- a. *Fallecimiento del beneficiario o del responsable de pago del crédito educativo.*
- b. *Enfermedad terminal del beneficiario o del responsable de pago del crédito educativo.*
- c. *Invalidez física o mental permanente, no susceptible de rehabilitación del beneficiario o del responsable de pago;*

Que, el artículo 72 del procedimiento, sobre la cobertura del Fondo de Desgravamen señala que, este cubre la cancelación de los saldos de los créditos educativos, referidos exclusivamente al capital impago, ***entendiéndose que todas las cargas colaterales referidas al capital quedan automáticamente sin efecto;***

Que, en el artículo 73 del citado dispositivo normativo se establece el procedimiento para la aplicación del Fondo de Desgravamen; asimismo, en el artículo 75, se faculta a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, actualmente la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en forma excepcional, para iniciar de oficio la cancelación de la deuda con cargo al referido fondo, en caso que, como consecuencia de las acciones de cobranza y seguimiento se compruebe el fallecimiento del beneficiario o del responsable de pago, a través –entre otros- de la consulta a Reniec, previo informe técnico emitido por la Unidad de Seguimiento y Recuperación, actualmente la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento;

Que, mediante el Informe n.º 095-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo señala haber constatado que, el crédito educativo n.º 06-001165 otorgado a favor del señor Luis Antonio Rodríguez Muñante identificado, en calidad de *beneficiario*, señor Luis Santiago Rodríguez Chacaltana, en calidad de *responsable de pago* y la señora María Elena Navarro Luna, en calidad de *garante*¹; a la fecha, registra saldo deudor pendiente de pago, tal como se aprecia del sistema Siscre². Asimismo, a través de la consulta realizada en la plataforma de consulta (virtual) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –Reniec (número de transacción Reniec: 1271492565), se corrobora el fallecimiento del Sr. Luis Antonio, Rodríguez Muñante identificado con DNI 44136814, beneficiario del mencionado crédito educativo;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del procedimiento de aplicación del Fondo de Desgravamen de un (01) contrato de crédito educativo; corresponde autorizar la cancelación de la deuda de acuerdo a lo establecido en el procedimiento;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 095-2024-

¹ De conformidad al documento denominado Compromiso de Pago de Crédito Educativo suscrito el 10 de marzo del 2006, el cual obra en el expediente administrativo.

² Sistema informático diseñado y administrado por el Ministerio de Educación – MINEDU para el seguimiento de los créditos educativos desde el otorgamiento del crédito hasta su recuperación, celebrados por el INABEC y la OBEC; y también por el PRONABEC durante los años 2012 al 2016.

MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe la cancelación de deuda con cargo al Fondo de Desgravamen, del saldo capital de un (01) contrato de crédito educativo detallado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, el cuadro de equivalencia de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Pronabec, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación con cargo al Fondo de Desgravamen de un (01) contrato de crédito educativo, por motivo de fallecimiento de un (01) beneficiario de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del Pronabec, así como a su Unidad de Tesorería y a su Unidad de Contabilidad y Control Previo, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO I

Resolución Jefatural N° 041-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

**CANCELACION DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE DESGRAVAMEN DE UN
CONTRATO DE CREDITO EDUCATIVO**

N°	CONTRATO N°	ADMINISTRADO	CONDICION	NUMERO TRANSACCION RENIEC	SITUACION DE FICHA RENIEC	ESTADO DE CRÉDITO (SISCRE)	SIGEDO	%	CAPITAL A CANCELAR (Soles)
1	06-001165	RODRIGUEZ MUÑANTE LUIS ANTONIO	BENEFICIARIO	1271492565	FALLECIDO	COACTIVO	29158-2024	100	2,976.39
TOTAL									2,976.39

ANEXO II

Reporte de Consolidado de deuda y Detalle de pagos

OBE OFICINA DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

18/04/2024

Contrato : 06-001165

Estado: Coactivo

Titular : RODRIGUEZ CHACALTANA, LUIS SANTIAGO

Dir. Titu : MZ.S LT.2 AA.HH LUIS ALBERTO SANCHEZ Telf: 98502272

Garante : NAVARRO LUNA, MARIA ELENA

Dir. Gara : JR. RICARDO BENTIN N°869 DPT.G Telf: 4831780

Convenio:

CONSOLIDADO DE LA DEUDA

Préstamo :	3500	Observaciones
Saldo de capital :	2976.39	
Interes :	20455.51	
Moras :	5233.16	
G.A :	9371.10	
Adeudos:	0	
Total Deuda	38036.16	
Costas :		
N° Exon	0	N° Reprog 0

DETALLE DE CUOTAS PAGADAS

Cuota	Fec Venc	Fec. Pago	Capital	Interés + Adeudos	Mora	Gst. Adm	Total
01	14/04/2006	07/04/2006	175.00	41.00	0.00	0.00	216.00
02	14/05/2006	09/05/2006	177.05	38.95	0.00	0.00	216.00
03	14/06/2006	11/07/2006	171.56	36.88	4.86	2.70	216.00
Total :			523.61	116.83	4.86	2.70	648.00
Pagos Costas : 0							

Adeudos: Intereses, moras y gastos administrativos atrasados